

RAD (2020-137): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINO O PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)
 DEMANDANTE: PEDRO JOSE SUAREZ CONTRERAS (c.c.2.081.867).
 APODERADO: GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO
 DEMANDADOS: los herederos de la señor FACUNDO MONCADA y demás personas INDETERMINADAS interesadas en usucapir el predio denominado CORDOBA, ubicado en el corregimiento la ceiba, vereda Miraflores del municipio de Rionegro (s), identificado con la matricula inmobiliaria número 300-34936.

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda, informando que el accionante aportó los certificados (especial y ordinario) de libertad y tradición del predio objeto de litigio con fecha de expedición reciente, tal como lo manda el art. 406 inciso 2° del C.G.P., dado que los anexos en la demanda están expedidos hace más de seis meses, ante lo cual es imposible determinar anotaciones recientes de eventuales gravámenes (hipotecas, prendas agrarias, servidumbres, usufructos, etc.) o enajenaciones recientes. Provea.
 Rionegro (S), enero 12 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Rionegro (S), enero doce de dos mil veintiuno

PEDRO JOSE SUAREZ CONTRERAS (c.c.2.081.867), mediante apoderado especial, presenta demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINO O PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL), en contra los herederos de la señor FACUNDO MONCADA y demás personas INDETERMINADAS interesadas en usucapir el predio denominado CORDOBA, ubicado en el corregimiento la ceiba, vereda Miraflores del municipio de Rionegro (s), identificado con la matricula inmobiliaria número 300-34936, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

La demanda sería admitida si no fuera porque tiene las siguientes falencias que deben subsanadas dentro del plazo legal:

El accionante aportó los certificados (especial y ordinario) de libertad y tradición del predio objeto de litigio con fecha de expedición reciente, tal como lo manda el art. 406 inciso 2° del C.G.P., dado que los anexos en la demanda están expedidos hace más de seis meses, ante lo cual es imposible determinar anotaciones recientes de eventuales gravámenes (hipotecas, prendas agrarias, servidumbres, usufructos, etc.) o enajenaciones recientes.

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa verbal de pertenencia de inmueble rural, impetrada por PEDRO JOSE SUAREZ CONTRERAS (c.c.2.081.867), mediante apoderado especial, presenta demanda DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINO O PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL), en contra los herederos de la señor FACUNDO MONCADA y demás personas INDETERMINADAS interesadas en usucapir el predio denominado CORDOBA, ubicado en el corregimiento la ceiba, vereda Miraflores del municipio de Rionegro (s), identificado con la matricula inmobiliaria número 300-34936, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda; por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase personería judicial al Dr. GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO con CC. N. 13.807.058 y T.P., , como apoderado del demandante PEDRO JOSE SUAREZ CONTRERAS (c.c.2.081.867), para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


 ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
 JUEZ

